

-0158

CONTRATO	
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. - NAVITRANS S.A.S.- AGENCIA DE LA CIUDAD DE DOSQUEBRADAS
NIT	890903024-1
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO MARTINEZ ESTRADA
C.C	98.564.481
DIRECTOR DE LA SEDE DOSQUEBRADAS	JOSE ANTONIO MEJIA NUÑEZ
CC	16.766.352
OBJETO	REALIZAR MANTENIMIENTO MECANICO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL VEHICULO VACTOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS DIFERENTES SECCIONALES DEL DEPARTAMENTO EN LA PROTECCION DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
VALOR TOTAL	\$11.338.172 INCLUIDO IVA
RECURSOS	PROPIOS
INTERVENTORIA	CONDUCTOR OPERADOR EQUIPO DE SUCCION PRESION VACTOR
CDP	00254 DE 15 DE FEBRERO DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **JOSE ANTONIO MEJIA NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.766.352 de Cali Valle, obrando en calidad de director de la sede de la ciudad de Dosquebradas de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.**

---0158

NAVITRANS S.A.S., con Nit. 890903024-1, quien se encuentra facultado tal y como se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, y certificado de matrícula mercantil de la sede de la ciudad de Dosquebradas, expedido por la cámara de comercio de esta ciudad y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el contrato que se especifica a continuación, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Manual de Contratación de la Entidad, principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P), Código Civil, Código de Comercio, y demás normas que adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento de Operación y mantenimiento de la entidad, de fecha Febrero 08 de 2016, se manifiesta que se requiere el mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos originales y mano de obra calificada en el Vehículo Internacional que carga el equipo de succión presión Vactor, para mantenerlo en las mejores condiciones de trabajo y operación y así poder atender las emergencias sanitarias que se presenten en las seccionales de la empresa, evitando daños graves y costosos para el equipo; 2) Que el Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 100 SMMLV; 3) Que revisada la documentación y la cotización de servicio presentada el día 01 de marzo de 2016, la Gerencia encuentra que la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. - NAVITRANS S.A.S, AGENCIA DE LA CIUDAD DE DOSQUEBRADAS**, se encuentra capacitada para prestar el servicio objeto de este contrato. 4) Que para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00254 de 15 de febrero de 2016, bajo el rubro N° 230201 con denominación "Adquisición y mantenimiento maquinaria y equipos". En consecuencia se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: REALIZAR MANTENIMIENTO MECANICO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL VEHICULO VACTOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS DIFERENTES SECCIONALES DEL DEPARTAMENTO EN LA PROTECCION DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, trabajos que se realizarán de acuerdo con las especificaciones dadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a la cotización de servicio presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P a: a) Realizar el mantenimiento mecánico, preventivo y correctivo del vehículo vactor que presta sus servicios en las diferentes seccionales de departamento en la protección de la red de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con las especificaciones establecidas por la entidad y a la propuesta presentada por el contratista; b) Entregar los elementos en la fecha y lugar acordado para dicha compra; c) Presentar el informe de la ejecución de cada una de las actividades contempladas, las cuales serán objeto de verificación por parte del Interventor asignado; d) El contratista para la legalización del contrato deberá cancelar lo concerniente a Estampillas prouniversidad y

---0158

Prodesarrollo del valor total del contrato, así como la constitución de las respectivas garantías; e) El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato; f) El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio especificado en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A.E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la ejecución del objeto contractual, en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: - PLAZO:** El plazo para la prestación del servicio será desde la suscripción del acta de inicio del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal para este rubro. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.338.172) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA QUINTA: - INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** La Supervisión o Interventoría del presente contrato estará a cargo del **CONDUCTOR OPERADOR EQUIPO DE SUCCIÓN PRESIÓN VACTOR** de la entidad. El Interventor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Liquidar el contrato de acuerdo a los términos estipulados para tal fin. 13- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 14. Adicionalmente el

-0158

interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: - FORMA DE PAGO:** Los pagos serán efectuados mediante actas parciales, y se harán de acuerdo a los mantenimientos realizados previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el interventor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 230201, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00254 de 15 de febrero de 2016. **CLÁUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES:** En la prestación del servicio, se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. indique y a la propuesta presentada por el contratista, las cuales se describen a continuación:



NIT: 890903239
www.navitrans.com.co
NAVITRANS S.A.S. || Contamos con una red nacional de servicios

Sede Principal: Cl. 11 SUR 60 50 AGUACATALA, MEDELLIN COLOMBIA. Tel: 57 4 - 3608181
Sede de VENTA: Km 8 Vía la Rambla al Polo Sector de la Gran Vía DOS QUEBRADAS - COLOMBIA. Tel: 3321760

Cotización de Servicio CTZ-660305-3

Señores EMPOCALDAS S.A. E.S.P NIT: 890903239 EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Teléfono:	VEHICULO CHASIS CAMION 4300 4X2 STD (DURASTAR) SERIE: 1HTMMAAN16H297296 MOTOR: OUD152 FLADA: OUD152 COLOR: CANTIDAD DE USO: 100 516.00 Km	PÁGINA: 1 DE 1 FECHA: 01/03/2016 VENCE: 16/03/2016 FORMA DE PAGO: Contado
--	--	--

I. Mano de Obra		RECIO UNITARIO	DCTO	IVA	4.630.633	
OPERACION	DESCRIPCION					
R-NAVI	DM RUEDA			16	142.712	
A19-001	DIAGNOSTICO SISTEMA A/C			16	69.985	
S1-001	LATONERIA			16	1.000.000	
S1-002	PINTURA			16	118.931	
A19-0220	PURGAR Y CARGAR EL SISTEMA DE A/C			16	273.640	
A08-001	REPARAR MOTOR DE ARRANQUE			16	137.959	
A00-03	REVISION OBLIGATORIA # 3 (ELECTRICA)			16	411.500	
A00-03M	REVISION OBLIGATORIA # 3 (MECANICA)			16	411.500	
II. Repuestos		CANT	RECIO UNITARIO	DCTO	IVA	5.362.550
ARTICULO	DESCRIPCION					
OS DELVACMX15	ACEITE MOTOR DELVAC 154	39	32.000		16	1.152.000
4540	COMPRESOR A/C 4300/24001	1	916.100		16	916.100
3632800C1	ELEMENTO FILTRO AIRE	3	213.300		16	639.900
DONPE14221	ELEMENTO FILTRO AIRE ACONDICIONADO	3	49.960		16	151.850
AP26707	ELEMENTO FILTRO AIRE PRIMARIO	3	145.800		16	436.800
LF3883	FILTRO ACEITE	3	52.200		16	159.600
FS2509	FILTRO COMBUSTIBLE	3	45.100		16	135.300
FS19547	FILTRO SEPARADOR AGUA	3	85.100		16	255.300
CL-044034	GAS REFRIGERANTE 134 A 30 LBS	6	19.900		16	119.400
8200308	MOTOR ARRANQUE 39MT/12V	1	1.294.300		16	1.384.300

NOTAS

Favor no afiliar "Retención en la Fuente" como Autorretenedora Resolución N° 000117 de Agosto 17/93. Registrar como: Grandes Contribuyentes, según Resolución 41 de Enero 31 de 2014. Agregar Retenedora de Iva. Autorretenedora del DREE (art. 3.30 D.R. 862 de 2013). Código CAU 4511. Tarifa 0.40%. En Cali como autorretenedora de ICA según resolución 275 de Agosto 22/02. En Yumbo como autorretenedora de ICA según resolución 351 de marzo 4 2014.
Esta cotización está sujeta a cambios, sin previo aviso. No incluye IMPREVISTOS.
En la mano de obra solo se considera lo correspondiente a repuestos cotizados y revisión de las partes afectadas, si se requieren trabajos adicionales su cobro es según labor efectuada.

Valor neto	Desuento total	Gastos varios	Impuestos	TOTAL	COP
9.933.183	0	0	1.404.969	11.338.152	

0158

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: EL CONTRATISTA aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos establecidos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal destinado para la ejecución del contrato, quedando entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del CONTRATISTA. Por lo anterior, EL CONTRATISTA se hace responsable de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de dos (2) años contados a partir del acta de liquidación final. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los según los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como

0158

multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y los parafiscales si hay lugar a ello. Para el pago de la totalidad de la obra, EL CONTRATISTA deberá presentar los recibos de pago al FIC, CAJAS DE COMPESACIÓN FAMILIAR, SENA e ICBF, teniendo como base las planillas de nómina, además de las autoliquidaciones en salud, pensión y riesgos profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra; adicionalmente la Tesorería de la Entidad deberá descontar de las cuentas de pago, el cinco por ciento (5%) por concepto de contribución especial al impuesto de guerra.

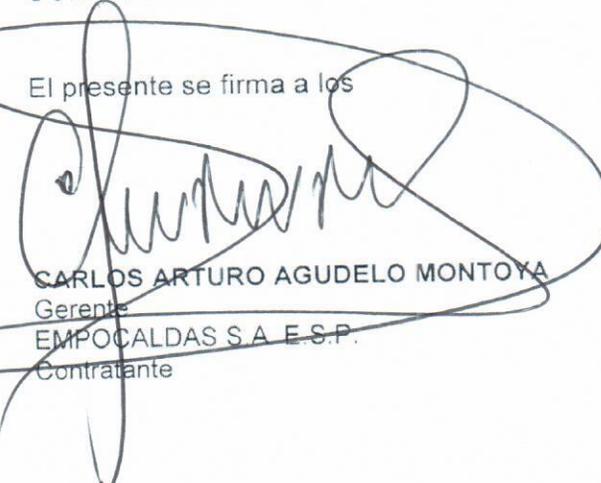
0158

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%) y pro hospital Santa Sofía (1%), y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Cotización presentada por el contratista. 4. Hoja de vida de persona natural en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista. 6. Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9. Consulta de antecedentes judiciales del contratista. 10. Declaración de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural. 11. Registro Único de Proponentes Expedidor por la Cámara de Comercio de Manizales.

PARÁGRAFO: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a). La garantía única a favor de entidades particulares. b). Pago de la estampilla pro universidad (1%). c). Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

El presente se firma a los


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
 Gerente
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
 Contratante

17 MAY 2016

 **NAVITRANS S.A.S.**
 NIT 890.520.000


JOSE ANTONIO MEJIA NUÑEZ
 Director Sede Dosquebradas
 NAVITRANS S.A.S.
 Contratista

Vbo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ.


Vbo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS.


PROYECTO: Luisa Fda. Giraldo R.

REVISO: A.F.T.A